

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00011**-00
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0042

Este Despacho encuentra que la demanda de sucesión intestada presentada por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, a través de Apoderada, deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 489 del Código General del Proceso disponen respecto a los anexos en el trámite de sucesión, los siguientes:

“ARTÍCULO 489. ANEXOS DE LA DEMANDA. *Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

- 1. La prueba de la defunción del causante.*
- 2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
- 3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
- 4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
- 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
- 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
- 7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
- 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”* (Subrayado fuera del texto)

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece del siguiente requisito:

1. De los **anexos de la demanda**: sobre este aspecto se tiene que con la demanda no se allegó:

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. La prueba del estado civil de los asignatarios (registro civil), precisando que, si bien en la demanda se refiere que se desconoce, y en consecuencia, se solicitó al Despacho realizar requerimiento para tales fines, se debe recordar que, en los términos del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, es un deber de las partes "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*", de ahí que, en primer lugar, le corresponde a la parte demandante realizar acciones tendientes a obtener dicha información, verbigracia, con una petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de **cinco (05) días**, so pena de ser rechazada si no lo hiciere; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, propuesta por la señora ESTER RAMOS ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse **integrada** en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Profesional del Derecho LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.119.585.359 y Tarjeta Profesional de Abogada N° 296.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, en la forma y términos relacionados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f595fc974da25c94bfbe8e0366af8502e43d64a4aa95d298ea67da09fe94**

Documento generado en 28/03/2023 02:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**